Empresa de Desarrollo Urbano Rural Integral

MODIFICACIÓN NRO 03 CONTRATO No. CD-01-2026

CONTRATO	CD-01-2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI
NIT	901.956.792-6
CONTRATISTA (CESIONARIO)	CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S.
NIT	900.685.141-4
REPRESENTANTE LEGAL	TERESITA DE JESÚS OROZCO ZULUAGA
CEDULA	21.872.439
CONTRATISTA CEDENTE (ORIGINAL)	CONSORCIO CELIA RAMOS
OBJETO	ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS – SEDE I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($1.982.014.869).
PLAZO	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE SONSON, ANTIOQUIA
FECHA DE INICIO	05 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026
PRORROGA 01	04 DE AGOSTO DE 2026 (INICIAL) – 06 DE NOVIEMBRE DE 2026 (SEGÚN MODIFICACIÓN No. 02 – PRÓRROGA No. 01)
MODIFICACIÓN ACTUAL	**AMPLIACIÓN N°2**: Realizar ampliación DESDE EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 al contrato CD-01-2026, con la finalidad de que el contratista cesionario culmine las actividades pendientes del objeto contractual. Por lo anterior, se debe modificar la cláusula de Plazo del contrato, el cual se ajusta a DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, de una parte, JOSÉ GERARDO CORREA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.775.609, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901.956.792-6, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto 045 del 25 de marzo de 2025, Acta de Posesión No. 010 del 25 de marzo de 2025, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 009 de 2024, quien en adelante se denominará EDURI, y de otra parte TERESITA DE JESÚS OROZCO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.872.439, obrando como representante legal de

CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S., identificada con NIT 900.685.141-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente modificación bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines.

2. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

   2.1.1 *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

   "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."2

   En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001****3, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."*

3. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI celebró el Contrato de Obra No. CD-01-2026, derivado del proceso de selección CONTI-012-2025, con el contratista CONSORCIO CELIA RAMOS, cuyo objeto consiste en la "ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS – SEDE I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA".

4. Que el Contrato No. CD-01-2026 fue pactado por un plazo inicial de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual fue suscrita el día 05 de febrero de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día 04 de agosto de 2026.
5. Que durante la ejecución contractual el CONSORCIO CELIA RAMOS incumplió los compromisos adquiridos en el Comité de Obra No. 04 del 01 de julio de 2026 (Plan de Choque, reprogramación,

identificación de obras no previstas y elaboración de APU), circunstancia advertida por la interventoría mediante comunicado del 23 de julio de 2026, y manifestó el día 03 de agosto de 2026 su intención de ceder el contrato y no continuar con la ejecución del proyecto.

6. Que mediante Modificación No. 01 al Contrato de Obra No. CD-01-2026, perfeccionada el 04 de agosto de 2026 y cargada en la plataforma SECOP II, se cedió el contrato a favor de CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S., quien asumió la posición contractual del cedente sin que se hubiera ejecutado obra alguna dentro del plazo inicialmente pactado.
7. Que mediante Modificación No. 02, suscrita el 04 de agosto de 2026, se amplió el plazo de ejecución del contrato por el término de tres (3) meses y dos (2) días calendario, hasta el 06 de noviembre de 2026, para que el contratista cesionario ejecutara el alcance contractual pendiente.
8. Que a la fecha el contrato registra un avance físico de 40,87 % respecto al costo directo, con corte al Acta Parcial de Obra No. 02 del 10 de octubre de 2026 y se encuentran pendientes de ejecución las actividades restantes del alcance contractual, las obras adicionales y extras requeridas para atender las necesidades de la infraestructura intervenida, y la fabricación, suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento del elevador previsto para la institución educativa, las cuales no es posible culminar dentro del plazo vigente, que vence el 06 de noviembre de 2026.
9. Que el Contrato Interadministrativo CONTI-012-2025, del cual deriva el presente contrato, cuenta con su Prórroga No. 01 hasta el 15 de diciembre de 2026.
10. Que mediante comunicación de fecha 22 de octubre de 2026 (comunicado IECR-003-2026), el CONTRATISTA solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de treinta y nueve (39) días calendario, desde el 07 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2026, con el fin de culminar las actividades pendientes y realizar la entrega de la obra.
11. Que la interventoría GRIMAUDIS SIERRA CORREA GSC S.A.S., mediante comunicación de fecha 03 de noviembre de 2026, emitió concepto favorable respecto de la solicitud presentada por el CONTRATISTA, concluyendo que la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la culminación del objeto contractual en condiciones de calidad, estabilidad y seguridad.
12. Que la supervisión de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI, ejercida por el Ing. Jorge Espinosa Vanegas, Director Técnico, analizó la solicitud presentada por el CONTRATISTA, el concepto emitido por la interventoría y el estado de ejecución del contrato, concluyendo que la ampliación solicitada resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente, por cuanto no modifica el objeto contractual ni implica adición de recursos, limitándose exclusivamente a otorgar el tiempo indispensable para culminar las actividades pendientes y garantizar la correcta entrega de la obra.

ACUERDAN

PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Realizar la PRÓRROGA No. 02 al Contrato de Obra No. CD-01-2026, consistente en ampliar el plazo de ejecución por el término de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del siete (07) de noviembre de 2026 y hasta el quince (15) de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

Como consecuencia de lo anterior, la Cláusula de Plazo de Ejecución del contrato quedará establecida en un término total de DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio (05 de febrero de 2026), con fecha de terminación el quince (15) de diciembre de 2026.

SEGUNDO: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir y/o actualizar la Garantía Única de Cumplimiento y los demás amparos exigidos para el Contrato de Obra No. CD-01-2026, a su nombre como contratista cesionario, de conformidad con el plazo adicional aprobado mediante la presente Prórroga No. 02, manteniendo las condiciones, valores asegurados y coberturas exigidas en el contrato y en la normativa vigente. La presente modificación solo producirá efectos una vez la garantía sea aprobada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. CD-01-2026 y en sus modificaciones anteriores (Modificación No. 01 – cesión y Modificación No. 02 – Prórroga No. 01) que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continuarán vigentes y producirán todos sus efectos jurídicos.

CUARTO: PUBLICACIÓN. La presente MODIFICACIÓN, una vez perfeccionada, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido en la Ley y decretos reglamentarios.

QUINTO: Hacen parte integrante de la presente MODIFICACIÓN los siguientes documentos: a) Justificación técnica y jurídica de la Prórroga No. 02. b) Solicitud de ampliación presentada por CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S. c) Concepto favorable emitido por la interventoría GRIMAUDIS SIERRA CORREA GSC S.A.S. d) Comunicación de aceptación de la Prórroga No. 02 emitida por EDURI. e) Modificaciones No. 01 (cesión) y No. 02 (Prórroga No. 01) del contrato. f) Demás documentos que soportan la presente actuación contractual.

EL CONTRATANTE ;

JOSÉ GERARDO CORREA OSORIO
Representante Legal
EDURI

EL CONTRATISTA,

Teresita de J. Orozco Z

TERESITA DE JESÚS OROZCO ZULUAGA
Representante Legal
CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S.